

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIÉORA-IA-010-2018
De 9 de febrero de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de septiembre de 2017, la empresa **BANAPIÑA DE PANAMA, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **Luis Enrique Gómez Portuguez**, de nacionalidad costarricense, portador de pasaporte de identidad personal No. 108280547, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO** y **CINTYA SANCHEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-073-08 e IAR-074-98**.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en el desarrollo de cinco (5) fincas bananeras, ubicadas en los terrenos arrendados a Propietarios Individuales indicados en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato No. 36-2017, aprobado mediante Ley 28 de 25 de mayo de 2017 y en los terrenos propiedad de la Nación, ubicado en la Finca con Folio Real No. 32057, inscrita en Barú, código de ubicación 4101, según certificación de Registro Público (v.f. 5), estas fincas conforman un área bruta de 2,324 hectáreas.

Que el proyecto en estudio comprende el desarrollo de las fincas indicadas con los siguientes nombres:

- 1) Finca JOBITO
- 2) Finca MANGO
- 3) Finca PALMITO
- 4) Finca JAVILLO
- 5) Finca ZAPATERO

El proyecto contemplará la siembra de banano (*Musa sp subgrupo Cavendish*) en un área neta de **1,811 hectáreas**.

Cada una de las cinco fincas que conforman el proyecto dispondrá para su operación un conjunto de edificaciones para empacar la fruta como también para dar soporte a la operación de cultivo y cosecha.

- **Planta Empacadora y Patio de Frutas:** Cada planta empacadora tendrá un área construcción de 1584 m², éstas a su vez dispondrán de módulos de **Servicios sanitarios y comedores** para lo cual se contempla un área de construcción de 168 m².
- Para el personal de campo también se habilitarán **módulos de Servicios Sanitarios y comedores**, éstos abarcarán un área de construcción de 104 m².
- **Módulo de Agroquímicos:** Área de construcción de 256 m². Conformada por la bodega para Herbicidas (56 m²), bodega para Fertilizantes (120m²), Bodega para Nematicidas (48 m²) y del área de duchas para descontaminación (32 m²).
- **Módulo de Bodega Central y Taller Mecánico:** Área de construcción de 176 m². Consta de 4 secciones: bodega de roles (48 m²), bodegas para plásticos (40 m²), bodega para riego (40 m²) y taller mecánico (48 m²), mismo que se instalará en la finca Javillo.
- **Casetas para Planta Eléctrica:** Área de construcción de 17.50 m².

MPO
Lisbeth Carrasco D.

- **Oficina de Finca:** Área de construcción de 120 m².
- **Centro administrativo,** a ubicarse en Finca Javillo; Contemplará la construcción de una oficina central para el personal administrativo de operaciones con un área aproximada de 256 m².

El proyecto también contempla las siguientes instalaciones:

- **Redes eléctricas de media tensión:** dicha línea será de 13,058 m.
- **Perforación de pozos.**
- **Instalación de un tanque aéreo** por finca para el almacenamiento de agua de uso en la planta empacadora.
- **Rehabilitación de la pista de aterrizaje Bogamání.**
- **Instalación de estación de autoconsumo de combustible diésel.**

El proyecto no contempla la construcción de viviendas para trabajadores, dado que en el área existen varios conjuntos habitacionales habitados.

Que dicho proyecto se ubica en las coordenadas UTM: P-01 - 928941.0000N - 296740.0000E, P-02 - 930144.0000N - 295555.0000E, P-03 - 930040.0000N - 293233.0000E, P-04 - 929249.0000N - 291668.0000E, P-05 - 927697.0000N - 290648.0000E, P-06 - 927358.0000N - 291334.0000E, P-07 - 926623.0000N - 291235.0000E, P-08 - 926478.0000N - 291885.0000E, P-09 - 926376.0000N - 292848.0000E, P-10 - 925458.0000N - 292901.0000E, P-11 - 925220.0000N - 293654.0000E, P-12 - 925130.0000N - 294636.0000E, P-13 - 925324.0000N - 295740.0000E, P-14 - 925190.0000N - 296369.0000E, P-15 - 925190.0000N - 297466.0000E, P-16 - 926187.0000N - 297713.0000E, P-17 - 927276.0000N - 297860.0000E, P-18 - 927720.0000N - 297824.0000E, P-19 - 928168.0000N - 297556.0000E, P-20 - 928717.0000N - 297171.0000E, a desarrollarse en el corregimiento de Rodolfo Aguilar Delagado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que mediante **PROVEIDO DIEORA-160-0210-17**, de 2 de octubre de 2017, visible a foja 94 del expediente correspondiente, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría III, del proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA.

Que parte del proceso de Evaluación Ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Unidad de Economía Ambiental, a la Dirección de Forestal, a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**), mediante **MEMORANDO DEIA-00700-0410-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) mediante **DIEORA-DEIA-UAS-0239-0410-17**, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPORC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) (fojas 95 a 105 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0703-0410-17**, del 4 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA)**, informa a la Dirección Regional de Chiriquí, que los días 12 y 13 de octubre de 2017 se estará realizando la inspección ocular al área del proyecto (foja 106 del expediente administrativo).

Que mediante nota **UNECA-124-2017**, recibida el 6 de octubre de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que no se cumple con los requisitos básicos del ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, por lo que se plantearon recomendaciones para dicho ajuste y se adjuntó la tabla sobre la estructura de fondos (foja 109 a 112 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0732-2010-17**, del 20 de octubre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, informa a la Dirección Regional de Chiriquí, que el día 27 de octubre de 2017 se estaría realizando el Foro Público del presente proyecto (foja 113 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **Nº 116-Decroca**, recibida el 23 de octubre de 2017, el **IDAAN**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se debe aclarar el proceso que se le dará a las aguas residuales productos del personal, en la fase operativa (foja 114 a 115 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **224-SDGSA-UAS**, recibida el 24 de octubre de 2017, el **MINSA**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que se cumplan con las normativas del país y que se tomen las precauciones en la etapa de construcción, operación y después de la ejecución de la obra, (fojas 116 a 119 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SA'190'17**, recibida el 25 de octubre de 2017, el **MOP**, remite su Informe Técnico del EsIA, sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 120 a 122 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 26 de octubre de 2017, el promotor, informa que el Foro Público se llevará a cabo en la Caseta de Finca Blanco, a partir de las 4:00 p.m. de la tarde, del viernes 27 de octubre del presente año, ubicada en Finca Blanco del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, (fojas 123 del expediente correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-1098-17**, recibido el 27 de octubre del 2017, **DASIAM**, informa que las coordenadas presentadas generan una superficie de 2643 ha + 2340 m² de las cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 124 a 125 del expediente administrativo).

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante nota **sin número**, recibida el 27 de octubre de 2017, (v. f. 129 y 130), los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico La Crítica los días 23 y 24 de octubre de 2017), y los avisos de consulta pública (fijado y desfijado del Municipio de Barú).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 31 de octubre de 2017, el señor **Marvin Wilcox Madrid**, presenta oposición al referido proyecto, en cuanto al foro público, solicitando la nulidad de éste toda vez que alega no se dio un periodo para preguntas y respuestas por lo que plasma sus interrogantes y solicita también se le dé respuesta por escrito de estas. (v. f.131 y 132).

Que mediante nota **AG-1043-17**, recibida el 1 de noviembre de 2017, el **ARAP**, en atención a la nota DRCH-DEIA-2154-10-2017, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el promotor deberá cumplir estrictamente con la normativa que regula esta actividad, respecto a los horarios, distancia mínima de las áreas críticas y velocidad del viento; también para el manejo de los desechos el promotor deberá habilitar un centro de acopio para su adecuada disposición a través

de un gestor autorizado; que la habilitación de los canales y demás actividades se deben monitorear para desprender sedimentos y contaminación que afecte el recurso a través de la escorrentía proveniente de los caños o desagües que son imprescindibles para mantener el equilibrio de humedad del suelo y las aguas residuales del proceso de lavado de la fruta en las plantas empacadoras; el régimen hídrico por derivación del agua podría ocasionar disminución del caudal ecológico del río Chiriquí viejo; la contaminación o disminución de la calidad del agua superficial por los agroquímicos afecta la vida acuática para lo cual se debe mantener las medidas necesarias, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores para actuar de la mejor manera en caso que se amerite; que se conserve la vegetación en las orillas de los cuerpos de agua que deben protegerse con franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento que puedan contener las derivas, derrames u otra forma de desplazamiento de agroquímicos que pudiesen afectar el recurso acuático aguas abajo, las cuales deben estar establecidas a los 10 metros del área que se protege; las áreas ya fueron utilizadas en el pasado para la misma actividad, por lo que muchas obras ya fueron realizadas anteriormente y la reactivación del proyecto traerá consigo varios beneficios para la región, sin embargo, el promotor debe velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos de seguridad, el plan de manejo ambiental establecido y el cumplimiento a la legislación ambiental inherente a la actividad, por lo que consideran viable el proyecto (foja 133 a 139 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SINAPROC-DPM-EIA-021**, recibida el 1 de noviembre de 2017, el **SINAPROC**, remite su Informe Técnico del EsIA, sin embargo, el mismo no llegó en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 140 a 151 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0117-0111-17**, del 1 de noviembre de 2017, **DIEORA**, solicita al promotor del proyecto aclarar la información presentada en el EsIA, debidamente notificada el 14 de noviembre de 2017 (foja 152 a 158 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 1272-17 DNPH**, recibida el 7 de noviembre de 2017, el **INAC**, remite sus observaciones al EsIA, indicando que se cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123, evaluación arqueológica. Sin embargo, no anexaron en el informe arqueológico el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (recorrido y sondeos), por lo que el promotor debe remitir dicha información a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (foja 159 a 160 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el señor **Marvin Wilcox Madrid**, presenta un anexo a oposición recibida el día 31 de octubre de 2017, en la Dirección de Evaluación, al Contrato Ley y como complemento hace entrega de un USB que contiene parte de los hechos que se dieron en el Foro Público (foja 161 a 163 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el promotor entrega informe del Foro Público del EsIA, en tiempo oportuno (fojas 164 a la 273 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-1279-17**, recibida el 8 de noviembre de 2017, el **MOP**, remite su Informe Técnico del EsIA, el cual hace referencia a la nota SA'190'17, antes mencionada, sin embargo, el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 274 a 277 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIFOR-516-2017**, recibida el 9 de noviembre de 2017, la Dirección de Forestal, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando ciertos comentarios como: que en la inspección de campo por la Dirección Regional, se evalué la vegetación que será afectada con el

desarrollo del proyecto para corroborar los datos presentados en el estudio respecto a la masa vegetal: en el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial deberán pagar el aprovechamiento en dicha regional; el inventario forestal siempre debe presentar la firma e idoneidad del ingeniero que lo elaboró; la Dirección Regional de Chiriquí, debe realizar el cobro de acuerdo con la caracterización de la vegetación y superficie encontrada en la inspección de campo, según lo estipula la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; asegurar que el promotor presente su plan de reforestación y que el mantenimiento sea hasta cinco años (foja 278 del expediente administrativo).

Que mediante nota **sin número**, del 9 de noviembre de 2017, la Ingeniera **Daysi Samaniego**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, solicita acceso al expediente administrativo correspondiente del referido proyecto (foja 279 del expediente administrativo).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17**, del 13 de noviembre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, corre traslado de solicitud de nulidad presentada por el señor Marvin Wilcox, al promotor del proyecto, debidamente notificada el 29 de noviembre de 2017 (foja 280 a 285 del expediente administrativo).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 22 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0117-0111-17** (foja 287 a 301 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0797-2311-17**, del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Evaluación, envía a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Unidad de Economía Ambiental, la información aclaratoria presentada por el promotor para su respectiva evaluación (foja 302 a 303 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 27 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de documentos referentes a contratos y autorizaciones de uso de fincas aportadas por el Estado Panameño, mediante la Ley 28 de 25 de mayo de 2017 (v. fs. 304 a 1777).

Que mediante **nota sin número**, recibida el 30 de noviembre de 2017, el promotor hace entrega de la oposición que se dio traslado mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17** (foja 1778 a 1782).

Que mediante nota **UNECA-153-2017**, recibida el 1 de diciembre de 2017, la **Unidad de Economía Ambiental**, remite sus observaciones a la información complementaria del EsIA, indicando que los indicadores de viabilidad económica estimados con esta nueva información (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio/Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos. Por tanto, consideran que dicho proyecto es económicamente y socialmente viable y puede ser aceptado (foja 1783 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **sin número**, del 14 de diciembre de 2017, el señor **Luis Bellini**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006, solicita acceso y copia simple al expediente administrativo correspondiente a dicho proyecto (foja 1784 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **Nº14.1204-191-2017**, recibida el 15 de diciembre de 2017, el **MIVIOT**, remite su Informe Técnico del EsIA, indicando que todas las fincas involucradas, son tierras que fueron utilizadas para la actividad bananera y actualmente se encuentran en descanso; que se presentó certificación de uso de suelo, de uso bananero-agrícola, emitida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (Certificación N° 376-2017, de 25 de agosto de 2017); que el alcance del proyecto está avalado y estipulado en la Ley 28 de 25 de mayo de 2017, que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., siendo así,

no presentan objeción dentro de su competencia en cuanto al aspecto de ordenamiento territorial, sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 1785 a 1788 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante **MEMORANDO-DIGICH-567-2017**, recibido el 22 de diciembre de 2017, la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas**, remite Informe Técnico del EsIA, y emite sus comentarios (foja 1789 a 1791 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante nota **DRCH-2859-17**, recibida el 22 de diciembre de 2017, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite informe Técnico del EsIA, (foja 1792 a 1806) lista de asistencia a reunión y acta de inspección (v.f. 1799 y 1800); nota **DR-Ch1-(466)-2017**, del **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, mediante la cual remite su informe de inspección de campo, (foja 1807 a 1821); Nota **AG-1043-17**, la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, mediante la cual, ésta remite su informe de inspección de campo, (foja 1822 a 1831); Informe de Evaluación **Nº 046-12-2017**, en el cual la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite el informe referente a la información complementaria del EsIA, indicando que no tienen objeción a la información complementaria presentada (foja 1832 a 1834); sin embargo el mismo no fue entregado en tiempo oportuno, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (foja 1835 a 1846 del expediente administrativo “tomo V”).

Que mediante Informe **Nº 037-10-2017**, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite el Informe de Acta de Foro Público celebrado el día 27 de octubre de 2017 (1835 a 1840).

Que mediante nota **sin número**, recibida el 16 de enero de 2017, en la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, el promotor **BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A.**, presenta copia de las inscripciones en el Registro Público de Panamá de las 105 fincas que fueron expropiadas, se incluye la base de datos actualizada a la fecha con el detalle de fincas sobre las cuales se está tramitando los contratos de Arrendamiento y además presenta la escritura N° 29,255, del 16 de noviembre de 2017, la cual protocoliza el acta de reunión extraordinaria de accionistas de la sociedad **BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A.**, mediante la cual se designa nuevo director y dignatario para la sociedad y otorga poder especial administrativo a favor de los señores **Henry Mora Rodríguez, Hohn Víctor Matheis Urbina y Jorge Alberto Peláez Reyes** (foja 1847 a 2414 del expediente administrativo “tomo VI, VII”).

Que la unidad ambiental del **SINAPROC, MOP y la Dirección Regional de Chiriquí no emitieron sus informes de evaluación al EsIA** que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0239-2310-17 y MEMORANDO-DEIA-0700-0410-17** se les había solicitado. Que la Dirección Regional de Chiriquí emitió evaluación de la información aclaratoria fuera del tiempo oportuno, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”.

Que en cuanto al informe técnico del IDAAN, donde indican que se aclare qué proceso se les dará a las aguas residuales producto del personal, en la fase operativa; en la página 81 del EsIA, se menciona que los desechos líquidos generados en la fase de operación de los baños tendrán su disposición final en el tanque séptico construido para las nuevas instalaciones. El mismo recibirá el mantenimiento oportuno y adecuado por parte del promotor.

Que en cuanto al informe técnico del MOP, donde indican que no se encontraron consideraciones acerca de la necesidad de mantenimiento de las vías de comunicación ni medidas para posibles impactos negativos por el incremento del tráfico sobre las mismas; que se considere la señalización vial al momento de entrada en operación; que se solicite al Director Provincial del MOP, una evaluación técnica de la condición de las vías que servirán para el proyecto para deslindar responsabilidades o compromiso acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras; es importante indicar que en la página 367 del EsIA, dentro del Plan de prevención de riesgos, se identifica como acciones preventivas la ubicación de señales de tránsito, de acuerdo a las cantidades y requisitos establecidos en el manual de control del tránsito, igualmente en la página 77 y 78 del EsIA se menciona que en la actualidad la vía principal de acceso a las fincas bananeras está siendo rehabilitada, las cuales se encuentran en buen estado y las calles secundarias son de piedra las mismas están en buenas condiciones. No obstante, se condicionará en la resolución de aprobación que el promotor solicite al Director Provincial del MOP, una evaluación técnica de la condición de las vías y que el promotor deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

Que referente a la nota **sin número**, recibida el 31 de octubre de 2017 presentada por el señor **Marvin Wilcox Madrid**, en la cual remite observaciones y comentarios de oposición al foro público del referido proyecto, mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0280-1311-17**, del 13 de noviembre de 2017, la **Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental**, le corre traslado a la empresa promotora, a lo cual ésta el 30 de noviembre de 2017, remite escrito aclarando los cuestionamientos realizados por el señor Wilcox (1778 a 1782 del expediente administrativo).

Que mediante Resolución No. 016-2018 de 30 de enero de 2018, este Ministerio procede a negar el referido incidente interpuesto por el señor **Marvin Wilcox Madrid**, en contra del foro público celebrado el 27 de octubre de 2017.

Que de acuerdo a lo planteado en el informe técnico del INAC, donde indican que no se anexaron en el informe arqueológico el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica (recorrido y sondeos). Se considerará que previo inicio de obra el promotor debe presentar el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica superficial (recorrido y sondeos realizados) ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, en cumplimiento de la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008.

Que en cuanto a las recomendaciones realizadas por la **Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas**, la cual señala que la cuenca 102 es una cuenca de gran demanda (agrícola, doméstica, hidroeléctrica, industrial, etc), por lo tanto, se recomienda hacer un análisis de los usuarios aguas bajo de la toma del proyecto ya que el uso es agrícola. Mientras que el **MIDA**, mencionó que las estructuras de derivación para evitar el colgamiento de las tomas con la construcción de espigones transversales al río pudieran evaluarse de ser construidas más duraderas, ya que el empedrado o enrocado como se hace actualmente son perecederas por efectos de las crecidas mayores del río Chiriquí Viejo, que la reactivación de la toma de captación para el proyecto bananero debe ser un proyecto que mejore las condiciones de la toma de agua del IDAAN. Al respecto, en la página 56 del EsIA, se menciona que el trámite de concesión de aguas e instalación de estas estaciones de bombeo forman parte de otro Estudio de Impacto Ambiental a tramitar separadamente a este. De igual forma, en el Plan de Manejo Ambiental del EIA, página 278, se contempla como impacto las variaciones en el régimen hídrico por derivación del agua, genera disminución del caudal ecológico del río Chiriquí Viejo, en donde se toma como acción o mitigación, página 279, no exceder de 1.13 litros/segundo/hectárea, que es la cantidad de agua que se necesita para el riego del cultivo de banano y que es regulado a través de la concesión de agua otorgada por el Ministerio de

Ambiente, la empresa promotora del proyecto BANAPIÑA DE PANAMÁ, S.A., presentará un EsIA categoría II exclusivo para la derivación de agua para riego proveniente del río Chiriquí Viejo.

Que sobre lo indicado por la **Dirección Regional de Chiriquí** y el **MIDA**, en cuanto a que se tomen las debidas precauciones al momento que se realice la aplicación de los agroquímicos y que el manejo de los agroquímicos la empresa debe prestar mucho cuidado y que tenga una coordinación muy estrecha con el MIDA y el MINSA, para evitar conflictos futuros; es bueno resaltar que en el Plan de Manejo Ambiental página 283, se menciona como impacto el riego a la salud por manipulación de productos químicos peligrosos. Aumento de riesgo de afectación a la salud del personal y de las comunidades por la aplicación (área y/o terrestre de los productos químicos, con sus debidas medidas de mitigación). Por lo anterior se considerará que el promotor deba coordinar con el MIDA, MINSA y MiAMBIENTE, con relación al uso y manejo de los agroquímicos, de modo que se cumpla con todas las regulaciones sobre la materia y así evitar afectaciones a la población o conflictos futuros.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

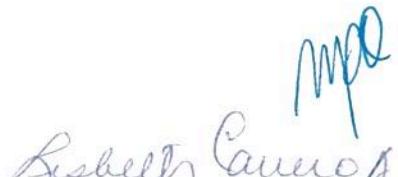
RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. 1A-010-2018
FECHA 3/07/2018
Página 8 de 15
ES/MPO/ACP/am


Lisbeth Cañuelas

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Pagar el aprovechamiento en la Dirección Regional de Chiriquí, en caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Previo inicio de obra debe presentar el plano a escala y georreferenciado de las áreas cubiertas por la prospección arqueológica superficial (recorrido y sondeos realizados) ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, en cumplimiento de la Resolución No. 067-08 DNPH, del 10 de julio de 2008.
- f. Coordinar con el MIDA, MINSA y MiAMBIENTE, con relación los horarios, distancias, velocidad del viento y manejo del uso de los agroquímicos, de modo que se cumpla con todas las regulaciones sobre la materia.
- g. Llevar registros de todos los residuos generados, incluyendo los agroquímicos, fertilizantes y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los correspondientes informes de seguimiento.
- h. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- j. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- k. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y quebradas).
- l. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- m. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- n. Cumplir estrictamente, respecto a los horarios, distancias mínimas de las áreas críticas y velocidad del viento, para realizar las fumigaciones aéreas y/o terrestres.

- o. Cumplir estrictamente con las recomendaciones y medidas de seguridad, emitidas en el informe técnico del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- p. Solicitar los permisos de obra en cauce y concesión de agua de requerirse, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográfica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- q. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- r. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- s. Elaborar e implementar un programa de responsabilidad social empresarial, que cubra aspectos laborales, de salud, construcción y/o rehabilitación de infraestructuras, entre otros; que permita la participación de la promotora dentro de la comunidad en la que se insertará el proyecto. Este programa debe enfocarse específicamente, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto, e incluir los resultados de implementación, en los correspondientes informes de seguimiento.
- t. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbres de los ríos y quebradas dentro del proyecto (exceptuando el área de toma de agua cruda) y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- u. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta entidad. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa construcción, uno (1) cada año durante la etapa de operación del proyecto; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y **subterráneas**”.

y. Deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes.

z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (9) días, del mes de (nueve), del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.



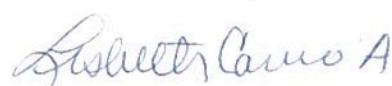

MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 16 de febrero de 2018
siendo las 8 : 20 de la mañana
notifíquese por escrito a John Victor
Matthys Urbina de la presente

C. Madeline Chiribí DAYSI SAMANIEGO
Notificador Retirado por
7-103-392

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. 1A-010-2018
FECHA 16/02/2018
Página 11 de 13
ES/MPO/ACP/am



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "DESARROLLO DE FINCAS BANANERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA

Tercer Plano: PROMOTOR: BANAPIÑA DE PANAMA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,324 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-010-2018 DE
9 DE febrero DE 2018.

Recibido por:

Daysi Samaniego

Nombre y apellidos

Daysi I. Samaniego

Firma

(en letra de molde)

7-03-392

Nº de Cédula de I.P.

16 Feb. 2018

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-010-2018
FECHA 9/02/2018
Página 12 de 12
ES/MPO/ACP/am

MPO

Resolutivamente